

1. 333

Tales Familias de el, pueden y deben gozar, así por Dere-  
cho Común Como por Bulas de su Santidad, y Privilegios  
de S. M. y sus antecesores, a dho Santo oficio y sus fami-  
liares Concedidas, y yo Exoriminos y Declaramos siemp-  
re de la Jurisdicción de todas y qualesquier Justicias así  
Eclesiásticas Como Sec. en todas las Causas Criminales  
a nuestra Personacantes; yo declaramos sujeción  
nuestra Jurisdicción En ellas, las quales dobo como a  
Nos. Doyamos Licencia y facultad, para que  
podais traer armas ó ferriadas y de ferriadas día y de  
noche, siempre que de nro orden Contradiereis.  
En dho. del Santo oficio, por todas las Ciudades, Vi-  
llas y lugares de nuestro Distrito. Exortamos  
mos y Encargamos, y siendo necesario, mandamos  
en virtud de Santa Obediencia, y so pena de Excomu-  
nion Mayor y de otros ducados para cada uno de este  
Santo oficio, en los quales desde ahora para En todas  
Condenamos y haüemos por Condenados lo Contrario  
haviendo, a los Correg. Governadores y Justicias  
y sus Alcaldes, Alguaziles mayores a su lugar  
Chamberlano y a todos los demas Jueces y Justicias  
Eclesiásticas y seculares del dho nro Distrito, así a los  
que por a son como los quexeran de aqui adelante, que  
dejaran y tengan p. tal familiar del Santo oficio

